

Procedimiento de Gestión y Calificación de Estudios de Análisis de Fallas

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

UNIDAD TÉCNICA DE GENERACIÓN Y TRANSPORTE DIE	Versión: 1	Nº de páginas:	Código:
	ELABORADO POR:	REVISADO Y APROBADO POR:	
	Rodrigo Flores Sanhueza	Jack Nahmias S.	
	FECHA: 20-10-2023	FECHA:	02-11-2023

1. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

- 1.1** Este procedimiento establece los lineamientos para la gestión, monitoreo y fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente respecto de las incidencias producidas en generación y transporte de electricidad acorde a las obligaciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

2. OBJETIVO

- 2.1** Establecer de manera clara y precisa el proceso que lleva a cabo esta Superintendencia con respecto a los Estudios de Análisis de Fallas postuladas por los Coordinados en el proceso STAR “Informes Análisis de Fallas”.

3. OBJETIVO ESPECIFICO.

- 3.1** Identificar las principales referencias normativas que regulan el proceso STAR “Informes Análisis de Fallas”, conforme a la legislación vigente.

- 3.2** Precisar los roles y responsabilidades de los actores involucrados en el proceso de Calificación de Estudios de Análisis de Fallas que afecta al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), en los segmentos de generación y transporte.

- 3.3** Analizar las bases del procedimiento de Calificación de Estudios de Análisis de Fallas, destacando los principales elementos normativos y legales que lo sustentan.

- 3.4** Explicar el procedimiento interno de trabajo desarrollado por los miembros del equipo de Calificación de Estudios de Análisis de Fallas del Departamento de Generación y Transporte de Electricidad (DGTE).

- 3.5** Representar gráficamente, mediante un fluograma, el proceso interno de trabajo del equipo de Fuerza Mayor.

4. REFERENCIAS

4.1 Oficio Circular N°1513_2006

- 4.1.1 Establece el procedimiento, contenido, forma y plazo para la entrega de los Estudios de Análisis de Falla (EAF), estableciendo el proceso STAR “Informes Análisis de Fallas”.

4.2 Oficio Circular N°6485_2012

- 4.2.1 Instruye modificaciones al proceso STAR “Informes Análisis de Fallas”, implementando nuevos apartados y solicitudes de información en este.

4.3 Resolución Exenta N°4764_2014

- 4.3.1 Modifica el proceso “Informes Análisis de Fallas”, estableciendo nuevos campos presentes en dicha resolución.

4.4 Oficio Circular N°7547_2015

- 4.4.1 Se instruyó a las empresas propietarias de instalaciones eléctricas de generación, transmisión y distribución de electricidad, remitir sus observaciones respecto a la metodología propuesta para la clasificación de fuerza mayor. Las observaciones realizadas por las empresas eléctricas fueron debidamente analizadas por este organismo.

4.5 Resolución Exenta N°15704_2016

- 4.5.1 Se informó a las empresas de los segmentos de distribución y transmisión de electricidad, los alcances y requisitos que deben reunir las causas que originen un evento que provoque la interrupción de servicio eléctrico, a efectos de calificar dicha interrupción como fuerza mayor o caso fortuito.

4.6 Decreto Supremo N°31_2017

- 4.6.1 Aprueba reglamento para la determinación y pago de las compensaciones por indisponibilidad de suministro eléctrico.

4.7 Oficio Ordinario N°11379_2019

- 4.7.1 Se requirió a través del Coordinador Eléctrico Nacional, que el mismo y las empresas propietarias de instalaciones eléctricas de generación y transmisión, remitieran sus observaciones respecto a las causas y probatorios para fallas ocurridas en el Sistema Eléctrico Nacional.

4.8 Resolución Exenta N°30891_2019

- 4.8.1 Modifica Proceso “Informes de Análisis de Fallas”, incorporando un nuevo formato para los Estudios de Análisis de Falla.

4.9 Resolución Exenta N°30988_2019

- 4.9.1 Fija alcance y requisitos del concepto de fuerza mayor o caso fortuito para situaciones de interrupciones de suministro eléctrico producto de ventos en los segmentos de generación y transmisión de electricidad.

4.10 Resolución Exenta N°30989_2019

- 4.10.1 Modifica proceso “Informes de Análisis de Fallas” para efectos de postular una falla como fuerza mayor o caso fortuito, actualizando las causas pertenecientes en fenómeno físico, informe de interrupción, declaración jurada y anexo de probatorios.

4.11 Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones _2020

- 4.11.1 Establece los requisitos, procedimientos, metodologías y condiciones de aplicación para la determinación y el pago de compensaciones a usuarios finales por indisponibilidad de suministro eléctrico.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

5.1 Coordinados

- 5.1.1 Son responsables de mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para evitar interrupciones en el suministro a los usuarios finales, cumpliendo con la normativa vigente. Además, deben disponer del equipamiento necesario para registrar la información requerida en la elaboración de los Informes de Falla (IF) y los Estudios de Análisis de Falla (EAF), conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (NTSyCS). También están obligados a enviar al Coordinador información técnica, estadística y operativa, así como cualquier antecedente adicional que este o la Superintendencia requieran, respetando las formas y plazos establecidos.
- 5.1.2 Asimismo, deben cumplir con todas las formalidades, instrucciones y plazos en materia de coordinación, seguridad y calidad de servicio emitidas por el Coordinador. En lo referente a compensaciones, si el Coordinado actúa como Suministrador, debe pagar a los clientes afectados cuando así lo instruya la Superintendencia. Si, en cambio, el Coordinado resulta responsable de una indisponibilidad de suministro no autorizada y fuera de los estándares, deberá reembolsar a los Suministradores que hayan realizado los pagos compensatorios correspondientes.

5.2 Coordinador Eléctrico Nacional

- 5.2.1 Tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Norma Técnica, lo cual implica registrar todos los eventos ocurridos en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), elaborar los Estudios de Análisis de Falla (EAF) cuando corresponda y comunicar dichos estudios tanto a la Superintendencia como a los Coordinados, respetando los plazos y formas definidos por la NTSyCS. Asimismo, debe calcular los índices de indisponibilidad de suministro, de Energía Interrumpida y de Energía no Suministrada (EnS) para cada Punto de Control relevante, y comunicar oportunamente cuando estos índices superen los estándares establecidos en la norma. También debe mantener actualizada la información pública en el sitio web del Coordinador, según lo exigido por la normativa vigente.
- 5.2.2 Además, el Coordinador debe adoptar las medidas necesarias para asegurar el reembolso total a las Empresas Suministradoras, ya sean distribuidoras o, en el caso de Clientes Libres, aquellas con contrato de suministro vigente. Tiene la obligación de informar a la Superintendencia cualquier incumplimiento relacionado con el pago de compensaciones o reembolsos, una vez concluido el proceso de impugnaciones. También le compete calcular e instruir los pagos correspondientes a las reliquidaciones por saldos asociados a la Energía no Suministrada, una vez que las impugnaciones judiciales se encuentren firmes. Para llevar a cabo estas tareas, el Coordinador podrá solicitar a los Coordinados toda la información necesaria para la correcta aplicación de la NT Compensaciones.

5.3 Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)

- 5.3.1 Tiene la responsabilidad, en función de los antecedentes indicados en el EAF, determinar el tipo de clasificación de la Falla la cual puede ser FM, Interna o Externa.
- 5.3.2 En caso de determinar que las acciones de corto o largo plazo indicadas por los Coordinados y las acciones indicadas por el Coordinador se consideren insuficientes para corregir o eliminar la(s) causa(s) raíz de las Fallas, tiene la responsabilidad de instruir planes de acción a los Coordinados.
- 5.3.3 Es responsable de llevar a cabo las investigaciones necesarias para determinar si corresponde el pago de compensaciones ante eventos o fallas que generen interrupciones en el suministro eléctrico. En caso afirmativo, debe instruir a las Empresas Suministradoras el pago de dichas compensaciones, así como también ordenar el reembolso total e inmediato a estas empresas cuando corresponda.
- 5.3.4 Además, le corresponde fiscalizar que las empresas responsables de la interrupción efectúen oportunamente el reembolso a los suministradores que realizaron los pagos compensatorios. También debe diseñar y establecer un proceso para la gestión y control de las interrupciones reguladas por la Norma Técnica, así como abordar todas aquellas materias que le competen conforme a la Ley N°18.410 y la normativa vigente aplicable.

5.4 Analista

- 5.4.1 Encargado de carga y almacenamiento de datos, traspaso de datos a planilla Excel de análisis grupal, revisión y pre-calificación de EAF y asignación de estos a los profesionales.

5.5 Profesionales

- 5.5.1 Encargados de revisión y determinación de cada EAF, elaboración de informes, cálculos y documentación necesaria.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Carga y almacenamiento de datos

- 6.1.1 Se realiza una solicitud al Departamento de Informática, obteniendo una actualización constante de la Plataforma SEC EAF. Un Analista se encarga de descargar los EAF (en formato PDF) y sus correspondientes probatorios. Se almacenan en un servidor NAS, en una carpeta destinada a cada EAF, la cual contiene tanto el EAF, y sus probatorios, almacenando adicionalmente, toda la documentación que pueda ser solicitada o entregada para el EAF en cuestión. Se hace presente que todos los miembros del DGTE tienen acceso a estos expedientes y el servidor NAS.

6.2 Traspaso de datos a planilla Excel de análisis grupal

- 6.2.1 La plataforma SEC EAF permite la descarga de los datos en formato Excel, siendo estos utilizados en una planilla Excel compartida para todos los miembros del Equipo Revisor. Dicha planilla, contiene ciertos campos que son extraídos a través de los datos entregados por la plataforma SEC EAF y también directamente del EAF correspondiente. Considerando que podría existir diferencias entre la información

entregada en la plataforma versus el EAF se hace presente que el EAF entregado por el Coordinador Eléctrico Nacional representa de forma oficial la información de la interrupción analizar.

6.3 Revisión y pre-calificación de EAF

- 6.3.1 Un Analista realiza una revisión del EAF para ver la proposición de la empresa (Interna o Fuerza Mayor) en el caso que la empresa haya propuesta un EAF como Fuerza Mayor, el Analista debe analizar los probatorios entregados por la empresa y ver si éstos fueron entregados en completitud. Para cada causa de interrupción propuesta como Fuerza mayor, existen Probatorios que la empresa debe adjuntar.

6.4 Asignación de EAF

- 6.4.1 Un Analista asigna los EAF de manera equitativa a los diferentes Profesionales del equipo. Sin perjuicio de lo anterior, todos los miembros del equipo revisan el 100% de los EAF, independiente si son o no responsables del Caso, entregando sus conclusiones, observaciones y clasificación respecto al mismo. A su vez el Analista asigna un Caso Times para cada EAF, el cual es consignado en la planilla Excel para el conocimiento de cada Profesional.

6.5 Reunión de equipo EAF

- 6.5.1 Semanalmente, se realiza una reunión (online o presencial según la disponibilidad de los miembros) con los Profesionales del equipo revisor de los EAF y el Analista, en la cual cada Profesional da sus observaciones al EAF y llegan a las posibles acciones a seguir. Esta reunión es clave, ya que, en ella, se llega a la determinación final de cómo será calificado un EAF.

6.6 Determinación final

- 6.6.1 Una vez calificado un EAF, como Interno o Fuerza Mayor, el Profesional elabora un Informe Técnico, en el cual está detallado el cómo se llega a esa calificación, detalle de la interrupción, Energía no Suministrada (EnS) y las acciones a seguir.

7. Determinación de la clasificación de la Falla

7.1 Fuerza Mayor

- 7.1.1 En dicho contexto, se debe tener presente que conforme al número 11 del artículo 3º de la Ley 18410, corresponde a esta Superintendencia comprobar los casos en que la falta de claridad o de continuidad de servicio se deban a caso fortuito o fuerza mayor. En este sentido, los requisitos que debe reunir la causa de origen de un evento que provoque la interrupción de servicio eléctrico para la configuración de caso fortuito o de fuerza mayor establecidos según Res. Ex N°15704_2016 son:

- 7.1.2 **Imprevisibilidad del hecho:** La imprevisibilidad apunta a la incapacidad técnica o profesional de la empresa de prever la ocurrencia del evento dentro de cálculos

ordinarios o corrientes, por lo que estará impedida de disponer o preparar medios para evitar esa contingencia. Racionalmente, no existe manera de anticipar la ocurrencia o materialización del evento que se declara como Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Este requisito exige que las empresas ponderen la probabilidad de ocurrencia del evento, la que evidentemente estará asociada, entre otras consecuencias, a la frecuencia en la ocurrencia del mismo.

- 7.1.3 **Irresistibilidad del hecho:** La Fuerza Mayor o Caso Fortuito requiere la ocurrencia de un hecho imposible de ser resistido, lo que implica que la empresa que ha debido enfrentarlo no ha podido evitar su acaecimiento; y que una vez desencadenado, no ha podido evitar sus consecuencias, incluso ejerciendo las medidas que racional y diligentemente cabía emplear al efecto, lo que a su vez impide cumplir con la obligación de servicio público eléctrico.
- 7.1.4 **Exterioridad del hecho:** El hecho eventualmente constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debe consistir en un hecho externo, absolutamente extraño a la voluntad del agente que lo reclama, es decir, que no haya contribuido en forma alguna a su ocurrencia. Lo anterior significa que no es posible alegar esta causal cuando es la propia empresa la que incide en su generación.
- 7.1.5 Las acreditaciones descritas deben concurrir en forma copulativa, ya que todas ellas en su conjunto configuran la ocurrencia de un hecho calificable como caso fortuito o fuerza mayor.

7.2 Determinación Causa Interna

- 7.2.1 Con posterioridad a la etapa de determinación, el fiscalizador asignado procede a la elaboración del correspondiente informe de análisis técnico, en el cual la Superintendencia expone de manera fundamentada las razones y conclusiones que sustentan la calificación de causa interna respecto del EAF en particular. Dicho informe puede ratificar lo declarado por el titular de la instalación o, en su defecto, justificar la modificación de la calificación desde Fuerza Mayor a causa Interna. Una vez concluido dicho análisis, y conforme a los lineamientos establecidos en la Tabla de Criterios, el fiscalizador evalúa si resulta procedente instruir la implementación de un plan de acción destinado a mitigar la ocurrencia de fallas de naturaleza similar en la misma instalación. En caso de que así se determine, y atendiendo a los criterios definidos en la Tabla de Criterios, podrá iniciarse un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa responsable de la interrupción del suministro.

Cabe mencionar que aquellas fallas que sean declaradas causa interna pueden dar lugar a compensaciones dependiendo si se supera o no el estándar de indisponibilidad.

7.2.2 Plan De Acción (PAC)

Cuando el fiscalizador determina que el propietario de la instalación donde se produjo la falla debe implementar un Plan de Acción Correctiva (PAC), corresponde, en primer lugar, confeccionar y remitir el oficio que instruye dicho plan, a través de la plataforma Times Full Digital.

Una vez despachado el oficio, el PAC debe ser ingresado en la plataforma de planes de acción, instancia en la cual el coordinado debe formalizar el plan, incorporando las actividades a desarrollar, junto con las fechas comprometidas para su ejecución y finalización.

Al concluir la implementación del plan, la empresa deberá registrar en la plataforma el cumplimiento de la instrucción, reportando el 100 % de ejecución conforme a lo establecido.

7.2.3 **Proceso Administrativo**

El diagrama representa el Procedimiento Administrativo sancionatorio llevado a cabo por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) en casos donde se identifican incumplimientos o fallas en una instalación.

1. **Formulación de Cargos:**

El Proceso comienza con la Formulación de Cargos, etapa en la cual se notifican formalmente las presuntas infracciones al responsable de la instalación o empresa involucrada.

2. **Recepción de Descargos:**

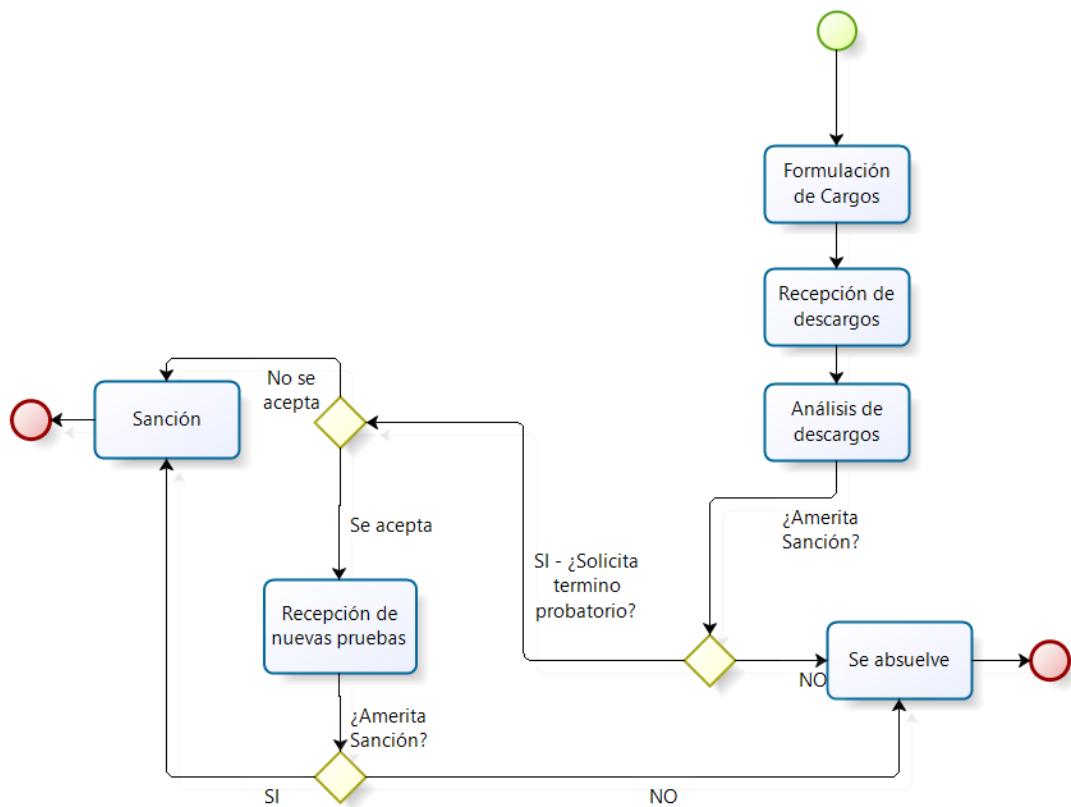
Posteriormente, se da oportunidad al responsable de la instalación para que presente sus descargos, es decir, su defensa o explicaciones respecto a los cargos formulados por SEC, con un plazo máximo de 15 días hábiles.

3. **Análisis de Descargos por la SEC:**

La Superintendencia evalúa cuidadosamente los descargos recibidos, revisando las evidencias y argumentos presentados para determinar la veracidad y relevancia de los mismos.

4. **Determinación de Sanción:**

- Si, tras el análisis, la SEC concluye que efectivamente existe responsabilidad, se procede a confeccionar una resolución exenta en la que se establece la sanción correspondiente al responsable.
- En caso contrario, si no se encuentran fundamentos suficientes para sancionar, se absuelve al responsable, dando por finalizado el procedimiento sin aplicar sanciones



5. Cálculo del Monto de la Sanción.

Se adjunta la minuta de cálculo para determinar el monto de la sanción, la que considera principalmente el Costo de Falla de Corta Duración y la Energía No Suministrada del evento.

Cabe señalar, que además se analiza el número de clientes regulados afectados, tiempo de duración del evento, el comportamiento de la empresa y de la instalación durante los últimos 3 años.

MINUTA DE SANCIONES

EAF	XXX/202X SEN		Fecha de la Falla	XX-XX-202X	Hora de la Falla	
Costo de Falla de Corta Duración (CFCD) ⁽¹⁾	6,26	[USD/kWh]	Sancionado:			
			Instalación:			

			mes/año	may-24	Evento:										
Dólar observado	922,06	[CLP / USD]				Se produjo la apertura automática del interruptor 52ET1A de S/E Chicureo, asociado a la barra 23 kV auxiliar, por operación errónea de su protección ante la inexistencia de una falla real.									
UTM mes	64.666,00	[CLP / UTM]	Comportamiento Empresa	Sanciones		Res. Ex	Mult a	EA F	ENS MWh						
ENS Regulados		[MWh]													
Consumo Total Desconectado		[MW]													
Demanda Sistema Previo Falla		[MW]													
Porcentaje Desconexión		[%]													
Tiempo de Desconexión		[h]				Año	ENS MWh	Cantidad							
Costo de la falla considerando CFCD	0	[UTM]													
			Análisis y Sanciones Similares			Se denota una clara tendencia alcista en lo que respecta a la cantidad y profundidad de las fallas. Por otra parte, se consideró la información de Enel puesto que STM II S.A. es la continuadora legal y actual propietaria de éstas instalaciones.									
Monto Total Multa Propuesta		[UTM]													
Clientes Afectados															
ACC FC															
Multa Propuesta	Considera: - El 100% del costo de falla de corta duración. - El número de clientes afectados y tiempo de desconexión. - La criticidad de la instalación. - Tiempo de desconexión - El comportamiento de la empresa y de la instalación durante los últimos 3 años. - Los montos de sanciones anteriores.														

(1)<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1189882>

7.2.4 Criterios Acciones a Seguir

La siguiente tabla presenta criterios unificados establecidos por la Unidad de Generación y Transporte de Electricidad, con el objetivo de proponer acciones que faciliten la labor fiscalizadora y promuevan la unificación de criterios en los procesos correspondientes.

TABLA DE CRITERIOS

Calificación SEC	ENS >100	Tiempo Indisp. > 3 H	Falla Reiterada >1	Cliente Reg. Afec.	Propuesta Acción a Seguir	Observación
Internia	No	No	No	Si	C	
	No	Si	No	Si	C	
	No	No	Si	Si	CP	
	Si	No	No	Si	AC	
	Si	Si	No	Si	AC	
	No	Si	Si	Si	AC	Previa evaluación del fiscalizador y equipo EAF
	Si	No	Si	Si	AC	Previa evaluación del fiscalizador y equipo EAF
	Si	Si	Si	Si	ACP	

Donde:

C: Compensa.

P: Plan de Acción.

A: Proceso Administrativo.

7.3 Evolución legal del procedimiento en Generación y Transporte de electricidad

- 7.3.1 Mediante el Oficio Circular N°1513, de fecha 31.03.2006, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y sus posteriores modificaciones instruiditas por los oficios SEC: Oficio Circ. N° 1579, de fecha 05.04.2006, Oficio Circ. N°3144 de fecha 25.07.2006, y Oficio Circ. N°6485 de fecha 21.06.2012 y la Resolución Exenta N°3031 de fecha 23.4.2014 y Res. Ex. N°4764 de fecha 21.08.2014, y Res. Ex N° 30891 de fecha 04.11.2019, y Res. Ex. N° 30988 de fecha 14.11.2019 y Res. Ex. N° 30989, de fecha 14.11.2019, se estableció el procedimiento, contenido, forma y plazo para la entrega de los Estudios para Análisis de Falla (EAF). Adicionalmente, esta Superintendencia estableció un proceso de información en el sistema STAR denominado "Informe de Análisis de Fallas".

7.4 Compensación a los clientes

- 7.4.1 Mediante la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones (NT Compensaciones) vigente, acorde a lo estipulado en el Decreto 31° del año 2017, se dispondrán de las compensaciones y consideraciones para las mismas según las determinaciones por parte de esta Superintendencia para los Estudios de Análisis de Fallas (EAF).

7.5 Fiscalización Al CEN Por EAF

7.5.1 Cumplimiento de plazos:

El Coordinador Eléctrico Nacional (CEN) tiene un plazo máximo de 15 días hábiles desde la ocurrencia de una falla para entregar el Estudio de Análisis de Falla (EAF) a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

Para esto, se solicita la base datos al Departamento de Informática con la finalidad de contrastar la fecha de ingreso de los EAF con la fecha de ocurrencia de la falla. El incumplimiento, puede dar lugar a un proceso administrativo.

7.5.2 Calidad de la Información:

Si durante la revisión del EAF por parte del equipo técnico o del fiscalizador asignado se detectan inconsistencias o insuficiencias en la información proporcionada por el CEN, se podrá requerir mediante oficio ordinario el envío de los antecedentes faltantes. Asimismo, se podrá solicitar la elaboración de un nuevo EAF que contenga toda la información necesaria para que la SEC pueda ejercer adecuadamente su función fiscalizadora.

8. Compensaciones.

8.1 Cálculo de compensaciones.

- 8.1.1 En caso de que la causa sea determinada como Interna, se debe realizar las correspondientes compensaciones a los usuarios afectados. Estas dependerán de la cantidad de energía no suministrada debido a la incidencia, dicha energía se encuentra incluida en el EAF y fue determinada por parte del Coordinador.

8.2 Documentos de compensación

- 8.2.1 Una vez se encuentren determinadas las compensaciones a los clientes afectados, el profesional responsable del EAF correspondiente, deberá realizar el documento correspondiente con las medidas finales, recordando que este apartado solo se cumple cuando las causas son consideradas como interna.

8.3 Casos especiales

- 8.3.1 En los casos que el EAF ya ha sido revisado tanto por el Analista y los Profesionales, y queden algunas dudas respecto al informe para llegar a una determinación final, se solicita al CEN que entregue mayores antecedentes adicionales al EAF, se hace presente que de ninguna manera se vuelve a rehacer un EAF, cuando es cuestionado por los Profesionales.

9. Plazos y Tiempos

9.1 Tiempos asignados según para el proceso de Estudio para EAF.

9.1.1 La Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (NTSyCS), establece en el Título 6-7 Estudio para Análisis de Falla, los plazos, tiempo y responsables de realizar las acciones planteadas en el mismo, siendo así:

Evento/ acción	Plazo máximo	Responsable	Descripción	Artículo NTSyCS
Comunicación inicial de la falla	inmediato	Coordinado	Notificación al Coordinador del evento que afecte continuidad de suministro.	6° - 38
Formalización de la comunicación	48 horas después de la falla	Coordinado	Se entrega al Coordinador datos técnicos iniciales del evento.	6° - 39
Envío de informe de Falla	5 días hábiles	Coordinado	Informe detallado con cronología, protecciones, registros y maniobras ejecutadas.	6°-40
Elaboración de EAF Elaboración y publicación del Estudio de Análisis de Falla (EAF)	15 días hábiles	Coordinador	Desarrollo extendido del EAF, publicación y envío a la Superintendencia	6°-43
Emisión de informe de acciones correctivas y cronograma	30 días hábiles desde EAF	Coordinador	Indicación de medidas correctivas derivadas del EAF y cronograma de implementación.	6°-44
Implementación y notificación de acciones correctivas	Una vez implementadas	Coordinador	Informe a la Superintendencia sobre ejecución o incumplimiento del cronograma.	6°-44
Posible solicitud de información adicional	Hasta 9 meses desde la falla	SEC	Si se solicita información o EAF extendido, el Coordinador debe entregar los antecedentes requeridos	6°-43
Aplicación de informe EAF reducido (para fallas inferiores a 4 MW)	Dentro de los plazos previos	Coordinador	Versión reducida del informe con información básica, salvo que la SEC solicite el EAF extendido.	6°-43
Auditoría técnica (recomendada por el EAF)	No se estipula un plazo	Coordinador	Auditoría a instalaciones involucradas para recabar más información o verificar medidas correctivas	6°-45

10. FLUJOGRAMA

